

Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. del Radicado	1-2021-019975
Fecha de Radicado	30 de junio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0403
Tema	Libro Diario

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(...) La presente es para solicitarles si la entidad tiene algún concepto sobre la cantidad de dígitos de las cuentas contables que debe llevar el libro diario, ya que con el programa (...), estoy discutiendo esta situación porque el libro diario solo me genera un resumen con las primeras cuatro cuentas mayores, llevo un mes discutiendo con ellos de que mínimo el libro diario debe arrojar las cuentas mayores y cuatro subcuentas para un total de ocho dígitos, ellos me responden que cual es la normatividad que dice que deben ser los ocho dígitos, he buscado conceptos de la norma ya hace tres semanas y no he podido encontrar algo que especifique esta situación.*

*Hace aproximadamente tres años un auditor de la Dian visito una de las empresas que conozco y le señalo al contador de que no debía llevar seis números sino ocho y que hiciera la corrección, ya que esa cantidad de números en la subcuenta facilitan un mayor control y vigilancia por parte de la entidad, por este motivo le solicito de forma muy respetuosa si existe algún concepto por parte de la Dian que hable sobre la cantidad de dígitos que debe llevar cada detalle de la cuenta en el libro diario, dado que considero que si lo imprimimos solamente con cuatro cuentas podríamos tener algún inconveniente con la entidad durante alguna inspección de vigilancia y control. ejemplo: el libro diario aparece solamente con las cuentas 1105 que es caja general y la solicitud que le estamos haciendo al programa (...) es que debe arrojar las 8 subcuentas 11050101, que especifica el movimiento de cada una de las cajas que tuvo el establecimiento comercial, por ejemplo, caja general sede 1, caja general sede 2.”*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Respecto de los libros de contabilidad, y en especial el libro diario, se observa lo siguiente:

Descripción	Detalle
Libros (artículo 8 del anexo 6 DUR 2420 de 2015)	<p>Una entidad debe llevar los libros necesarios para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes.</li> <li>2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.</li> <li>3. Determinar la propiedad del ente, el movimiento de los aportes de capital y las restricciones que pesen sobre ellos.</li> <li>4. Permitir el completo entendimiento de los anteriores. Para tal fin se deben llevar, entre otros, los auxiliares necesarios para:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Conocer las transacciones individuales, cuando estas se registren en los libros de resumen en forma global.</li> <li>b) Establecer los activos y las obligaciones derivadas de las actividades propias de cada establecimiento.</li> <li>c) <b>Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones.</b></li> <li>d) Controlar el movimiento de las mercancías, sea por unidades o por grupos homogéneos (...)</li> </ol> </li> </ol>

Otras normas que hablan sobre libros de contabilidad

El código del comercio en el aparte de los libros de comercio, hace mención de los libros de contabilidad:

*“Artículo 48<sup>1</sup>. Conformidad de libros y papeles del comerciante a las normas comerciales - medios para el asiento de operaciones*

<sup>1</sup> Tomado Código del Comercio, Decreto 410 de 1971, Artículo 48.

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*Todo comerciante conformará su contabilidad, libros, registros contables, inventarios y estados financieros en general, a las disposiciones de este Código y demás normas sobre la materia. Dichas normas podrán autorizar el uso de sistemas que, como la microfilmación, faciliten la guarda de su archivo y correspondencia. Así mismo, será permitida la utilización de otros procedimientos de reconocido valor técnico-contable, con el fin de asentar sus operaciones, siempre que facilite el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios.*

**Artículo 49º. Libros de comercio – concepto**

*Para los efectos legales, cuando se haga referencia a los libros de comercio, se entenderán por tales los que determine la ley como obligatorios y los auxiliares necesarios para el completo entendimiento de aquéllos.*

**Artículo 50º. Contabilidad - requisitos**

*La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno”. Subrayado fuera de texto.*

En sentencia 21049 del 14 de marzo de 2019, la sección cuarta del Consejo de Estado recordó los libros de contabilidad que son obligatorios:

*«De la jurisprudencia transcrita se deduce que a pesar de no existir en el ordenamiento jurídico norma legal que indique cuáles son los libros obligatorios de contabilidad, de las diferentes disposiciones que hacen referencia a los libros de contabilidad en el Código de Comercio y en otras disposiciones de carácter tributario, se puede advertir que son obligatorios entre otros los Libros Inventario y Balances, los Libros Diario y Mayor y Balances, enfatizando que el libro Diario tiene el carácter de principal y obligatorio a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.*

*Así entonces, a partir de las normas comerciales se extrae que los libros diario y mayor y balance son obligatorios para quienes desarrollan la actividad comercial, y entre estos existe una estrecha relación, toda vez que el último se alimenta de los totales de los débitos y los créditos del libro diario, para consolidar mensualmente los saldos de las cuentas.» Subrayado fuera de texto.*

El CTCP emitió en diciembre del año 2014 el Documento de Orientación Técnica No. 001 Contabilidad bajo los nuevos marcos técnicos normativos<sup>4</sup>, en el cual, sobre los planes de cuenta se indicó lo siguiente:

<sup>2</sup> Tomado Código del Comercio, Decreto 410 de 1971, Artículo 49.

<sup>3</sup> Tomado Código del Comercio, Decreto 410 de 1971, Artículo 50.

<sup>4</sup> <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472851475-1578>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*“También se ha debatido mucho si al aplicar las NIIF desaparece o no el plan de cuentas. Al respecto es necesario aclarar lo que significa el enfoque contable de las NIIF. Estas normas, como es de conocimiento general, se basan en principios, lo cual significa que establecen unos lineamientos o parámetros generales para reconocer, medir, presentar y revelar información financiera, pero no las reglas específicas para individualizar estos criterios. Siguiendo esta línea, si se continúa con la utilización de Planes Únicos de Cuentas, nuevamente iríamos hacia un enfoque de reglas, con el riesgo de afectar uno de los principios básicos de las NIIF: el uso del juicio profesional. No es posible prescribir al detalle cada tratamiento contable sin incurrir en una desviación de los propósitos de las NIIF, porque cada organización tiene sus particularidades y el registro de sus transacciones y otros eventos debe respetar los principios, pero reflejar su realidad.*

*Lo anterior no implica que no sea útil el uso de un catálogo de cuentas. Una cosa es un plan único, que incluye dinámicas contables y otra, un catálogo de cuentas que permite organizar la información para facilitar su agrupación y presentación de informes de propósito general y de propósito especial. El manejo de software contable requiere el uso de un catálogo de cuentas con códigos mayores o auxiliares que permitan el registro de los hechos económicos. Pero la determinación específica de las cuentas que se utilicen y las subcuentas y cuentas auxiliares que se necesiten es un asunto del resorte de cada organización, al margen de que los entes de inspección, control y vigilancia establezcan criterios unificados para el reporte de la información que requieren en el desarrollo de sus funciones.*

*Considerando lo anterior, la idea de que la estructura de los planes de cuentas cumple la totalidad de los principios de revelación plena deberá ser revisada, ya que un catálogo de cuentas no es el instrumento más idóneo para definir la estructura forma y contenido de los estados financieros. Los principios de presentación y revelación son un componente fundamental de los marcos técnicos normativos, que tienen como propósito generar información de alta calidad, transparente y comparable que sea útil para que los diferentes usuarios tomen decisiones”.*

La Orientación Técnica emitida por parte del CTCP, se refiere a las Normas Internacional de Información Financiera y los libros de contabilidad:

*“La contabilidad está sujeta a un régimen legal que implica llevar libros oficiales donde se registren las transacciones y otros eventos económicos. El artículo 19 del Código de Comercio, que debe ser seguido no solo por los comerciantes sino por todos los que estén obligados a llevar contabilidad, establece la obligación de “...Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad...” (numeral 2).*

*Derogados los decretos 2649 y 2650 de 1993, no existe en la normatividad colombiana ninguna disposición que establezca libros de contabilidad específicos, pero sí hay algunas exigencias con respecto al manejo que deben tener, a pesar de que el Decreto 019 de 2012 eximió a los obligados del registro de los libros de contabilidad en la Cámara de Comercio, limitando el registro a “Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.”*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*Por ejemplo, el artículo 26 del Código de Comercio indica la calidad de público del registro mercantil, lo cual implica que "...Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos."*

*(...) El artículo 51 aclara que los libros deben estar soportados por "comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas" en ellos y por la correspondencia pertinente".*

En conclusión, actualmente no existe una normatividad en materia contable o financiera, que determine la cantidad de dígitos del Libro Diario, el anterior decreto 2650 de 1993, norma que hoy no se encuentra vigente, indicaba en su artículo 14 que la codificación de un catálogo de cuentas se estructuraba sobre la base de los siguientes niveles:

- a) Clase, el primer dígito;
- b) Grupo, los dos primeros dígitos;
- c) Cuenta, los cuatro primeros dígitos;
- d) Subcuenta, los seis primeros dígitos,

Los otros niveles establecidos no eran de carácter obligatorio. Por lo anterior, les corresponde a los responsables de la administración de la entidad establecer con el apoyo del proveedor del aplicativo contable, la mejor forma de diseñar el libro diario, el cual podría establecerse a nivel de una cuenta mayor o cuenta auxiliar, según se considere más adecuado para suplir las necesidades específicas de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García  
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20